



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/22/6
6 mayo 2004
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

SEGURO OBLIGATORIO Y SU APLICACIÓN A BUQUES POR DEBAJO DEL
LÍMITE ACTUAL DE 2 000 TONELADAS DE HIDROCARBUROS DE CARGA

Presentado por Australia, Canadá, Italia, Nueva Zelandia y el Reino Unido

Resumen:

En la 7ª reunión del 3º Grupo de Trabajo Intersesiones se examinaron propuestas de enmiendas al régimen internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. En el documento 92FUND/WGR.3/19/2, expuesto en aquella reunión, se presentaba una propuesta de seguro obligatorio para buques por debajo del límite actual de 2 000 toneladas de hidrocarburos de carga.

Se propone también una enmienda menor para hacer extensivo este requisito a la zona referida en el artículo II del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

Este documento presenta el texto del tratado acompañado de una nota explicativa para esta propuesta.

Documentos conexos:

92FUND/WGR.3/19/2

Medidas que han de adoptarse:

Véase sección 2

1 Introducción

- 1.1 Los copatrocinadores apoyan la noción presentada en reuniones anteriores del Grupo de Trabajo de que todos los buques que transporten hidrocarburos a granel como carga, independientemente de la cantidad, deben estar obligados a llevar un seguro. Tal como está redactado actualmente, el artículo VII del CRC de 1992 no exige en absoluto que los propietarios de buques que transporten menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga se aseguren contra responsabilidades de contaminación por hidrocarburos. Los siniestros como los del *Prestige*,

Erika y Nakhodka han demostrado los extensos daños que pueden ocurrir por derrames de relativamente pequeñas cantidades de hidrocarburos pesados.

- 1.2 Los copatrocinadores proponen que todos los buques que se rigen por el régimen del CRC de 1992 y que transporten hidrocarburos a granel como carga estén obligados a llevar un seguro u otra garantía financiera, del mismo modo que los buques que transporten más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga están obligados actualmente a hacerlo por el artículo VII del CRC de 1992. Ello requeriría dos enmiendas menores al artículo VII del CRC de 1992.
- 1.3 En el momento en que se adoptó el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, las instalaciones mar adentro estaban generalmente localizadas en el mar territorial. En el medio de explotación de hoy, la exploración y producción de hidrocarburos ha avanzado mar adentro hasta regiones de la zona económica exclusiva (ZEE).
- 1.4 Los copatrocinadores proponen reflejar esta zona de operaciones ampliada enmendando el artículo VII 11) del CRC de 1992 para exigir a los buques que entren o salgan de un puerto en su territorio, o que arriben o zarpen de una estación terminal en su mar territorial, ZEE o más generalmente en una zona a que se refiere el artículo II, párrafo a), lleven el seguro exigido.

Seguro obligatorio y su aplicación para buques que transporten menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga: Cambios al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992

El artículo VII, párrafo 1 se enmienda así:

'El propietario de un barco que esté matriculado en un Estado contratante y transporte ~~más de 2.000 toneladas de~~ hidrocarburos a granel como cargamento tendrá que suscribir un seguro u otra garantía financiera, como la garantía de un banco o un certificado expedido por un fondo internacional de indemnizaciones, por el importe a que asciendan los límites de responsabilidad previstos en el artículo V, párrafo 1, para cubrir su responsabilidad por daños causados por la contaminación con arreglo a este Convenio.'

El artículo VII, párrafo 11 se enmienda así:

O bien:

*'A reserva de lo dispuesto en este artículo, cada Estado contratante hará lo oportuno para garantizar en virtud de su legislación nacional que todos los barcos, dondequiera que estén matriculados, que entren o salgan de un puerto cualquiera de su territorio, **o que arriben o zarpen de una estación terminal en el mar bajo su jurisdicción**, estén cubiertos por un seguro u otra garantía en la cuantía especificada según el párrafo 1 de este artículo, cuando se trate de barcos que transporten efectivamente ~~más de 2.000 toneladas de~~ hidrocarburos a granel como carga'*

o

*'A reserva de lo dispuesto en este artículo, cada Estado contratante hará lo oportuno para garantizar en virtud de su legislación nacional que todos los barcos, dondequiera que estén matriculados, que entren o salgan de un puerto cualquiera de su territorio, **o que arriben o zarpen de una estación terminal en el mar en la zona a que se refiere el artículo II, párrafo a)**, estén cubiertos por un seguro u otra garantía en la cuantía especificada según el párrafo 1 de este artículo, cuando se trate de barcos que transporten efectivamente ~~más de 2.000 toneladas de~~ hidrocarburos a granel como carga'*

- 1.5 Los copatrocinadores reconocen que ha ocurrido una serie de siniestros en que intervinieron buques que transportaban menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga cuyas consecuencias han sido soportadas directamente por el Fondo, por ejemplo el *Osung N°3*, *Milad I* y *Vistabella*. Los copatrocinadores no creen que los regímenes deban proporcionar a los propietarios de buques la opción de no suscribir una cobertura de seguro para cubrir su responsabilidad en virtud del Convenio, facilitando de hecho una laguna en la garantía financiera del propietario del buque que posteriormente ha de ser cubierta solamente por el Fondo.

2 Recomendación

Los copatrocinadores recomiendan que el Grupo de Trabajo considere esta propuesta como parte del examen del sistema.
